



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA CELESTINO CÁNOVAS LÓPEZ AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EN DIPUTACIÓN MORTÍ ALTO, PARAJE Y SITIO LA CALZONA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA (MURCIA).

Visto el expediente nº 47/07 AU/AI instruido a instancia de D. Celestino Cánovas López con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo con domicilio Mortí Alto, Paraje y sitio La Calzona C.P 30.850 polígono 15, parcela 8, del Término Municipal Totana (Murcia) se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Celestino Cánovas López con NIF 23.120.164-N, con domicilio social en C/Maestro Aguja, s/n 30.850 del Término Municipal de Totana, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo ubicada en Mortí Alto, Paraje y sitio La Calzona C.P 30.850 polígono 15, parcela 8, del Término Municipal Totana (Murcia). La instalación consta 6.000 plazas para cebo.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 155 a 5 de julio de 2008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto

- **Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Totana, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.
- **Sexto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Séptimo. Según el Ayuntamiento de Totana la explotación de porcina de D. Celestino Cánovas dispone de las siguientes Licencias:

- Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 26-02-92, licencia de apertura de explotación de ganado porcino, en Paraje Cordons.
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07-12-04, ampliación de la explotación porcina de cebo de lechones con capacidad de 500 plazas (pasando a una capacidad total de 3.800 plazas de cebo de lechones).
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07-12-04, explotación porcina de cebo de lechones con capacidad para 800 plazas.
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24-05-05, ampliación explotación porcina de cebo para 734 plazas.
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25-10-05, ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 666 plazas.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 9.3.b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental celebrada el 7 de noviembre de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Autorización. Conceder a la explotación porcina celestino Cánovas López, autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de 6.000 plazas de cebo ubicadas en Mortí Alto, Paraje y sito La Calzona C.P 30.850 polígono 15, parcela 8, del Término Municipal Totana (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este Certificado de Entidad Colaboradora, junto con el Programa de vigilancia Ambiental, acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

Tercero. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar,



indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Octavo. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

Undécimo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 25 de junio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE CELESTINO CÁNOVAS LÓPEZ

1.-DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1- Ubicación

Situación :Diputación Mortí Alto, Paraje La Calzona, parcela 8, polígono 15 del término municipal de Totana.		
Coordenadas geográficas: X: 633.818,91; Y:4.185.631,36	NOSE-P. 110.05 para gestión de abonos	Superficie de suelo total:66.650 m² Superficie construida:5.377m²
Acceso a la finca: se accede por el camino viejo de Alhama, partiendo desde Totana a unos 4 Km, y queda situada a la derecha, al lado de dicho camino.		

1.2.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Superficie Unitaria construida (m²)	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m²)	Capacidad total
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	1240,09	1	1240,09	1.600
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	1199,32	1	1199,32	1.400
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	894,22	1	894,22	900
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	666,93	1	666,93	730
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	590,83	1	590,83	700
Cerdos de 20 a 100 kg	Nave de cebo	587,10	1	587,10	700

1.2.2.-Otras instalaciones.

- Aseo-Vestuario y oficinas.
- Depósito de agua.
- Lazareto.
- Badén de desinfección.
- Foso de cadáveres.
- Catorce balsas de almacenamiento de purines.
- Silos.
- Laboratorio.



- Pediluvios.
- Almacenes para residuos, y de la caldera de gasoil

1.3.-Materias primas.

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad	Tipo de almacenamiento
Pienso	4.926 Tm	NO	Sólido	Silos	Depósito aéreo
Agua	15.687m ³	NO	Líquido	Depósito	Depósitos aéreo
Lechones	18.000 ud	NO	Sólido	-	Nave cerrada

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B	2.13.2	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 05 03	Cerdos de Engorde

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Foco	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas

2.3 Condiciones de funcionamiento.

2.3.1 Niveles de inmisión.

Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)
		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.



2.6.-Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- En cerdos de cebo: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg,.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:

▪ Utilización de cubierta flotante:

- Lona de plástico.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.



- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS.

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino
Del Taibilla, del trasvase y pantanos cercanos a la finca.	Abastecimiento animales
	Desinfección y limpieza de instalaciones

3.2.- Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

3.3.- Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza .

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo no superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*



Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.-Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de cebo 20 a 100 Kg	720	6.000	12.900	43.500

4.3.- Instalaciones de almacenamiento de purines.

• Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m ³)
Cada nave tiene una balsa de hormigón impermeabilizada de capacidad 200 m ³ cada una	1.200
Dos balsas de hormigón impermeabilizadas de 2.000 m ³ cada una	4.000
Tres balsas impermeables con estudio hidrogeológico de 2.000 m ³ cada una	6.000
TOTAL	11.200

• Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (meses)
12.900	11.200	10,5>3

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4.- Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:



La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5.- Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	12.900

Según la documentación aportada, el purín será esparcido de forma que no supere 210 kg/Ha/año en zonas no sensibles y 170 kg/Ha/año para zonas sensibles.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley. (método analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A D. CELESTINO CÁNOVAS LÓPEZ, CON DNI 23120164N, PARA LA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO DESDE 6.000 HASTA 6.900 PLAZAS, UBICADA EN PARAJE LA CALZONA, DIPUTACIÓN DE MORTÍ ALTO, TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, EXPEDIENTE Nº 47/07 AU/AAI.

Visto el expediente 47/07 AU/AAI, instruido a instancia del interesado D. Celestino Cánovas López, con DNI 23120164N, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de explotación de ganado porcino de cebo de 6.000 plazas, ubicada en Paraje La Calzona, Diputación de Mortí Alto, término municipal de Totana, y vista la modificación de las instalaciones solicitada el 20 de mayo de 2015, se emite la presente Resolución de Modificación de oficio de la autorización, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de junio de 2009 (BORM: 15/07/2009) la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a D. Celestino Cánovas López, para la explotación porcina de cebo de 6.000 plazas, ubicada en Paraje La Calzona, Diputación de Mortí Alto, polígono 15, parcela 8, del término municipal de Totana.

Segundo. La Dirección General de Medio Ambiente emite en fecha 22 de noviembre de 2013 Resolución para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mencionada explotación, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Tercero: Con fecha 13 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución de modificación de oficio de los anexos de prescripciones técnicas en relación a los valores límite de inmisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas de las explotaciones porcinas, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 5 de diciembre de 2014, dejando sin efecto la obligación del cumplimiento de los valores límites de inmisión, así como los controles asociados a los mismos.

Cuarto: Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2015, registro de entrada de fecha 20 de mayo de 2015, el interesado comunica a la Dirección General de Medio Ambiente la modificación consistente en el aumento de capacidad de la instalación autorizada mediante cambio de actividad de una nave existente situada junto a las naves que componen la explotación porcina, pudiendo albergar esta nave una capacidad de 900 plazas de cebo, equivalente a un incremento del 15% de la capacidad de producción de la instalación autorizada, así como la reestructuración de las balsas de almacenamiento de la explotación ganadera.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228862
F. 968/228920

www.carm.es

Quinto: Con fecha 17 de junio de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe, cuya copia se adjunta, calificando las modificaciones planteadas como NO sustanciales, siempre que se tengan en cuenta y se incorporen al proyecto las medidas y condiciones de funcionamiento que en dicho informe se señalan y que se transcriben como anexo a esta Resolución.

Sexto: El 28 de julio de 2016 se notifica la Propuesta de Resolución de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada, al interesado y al ayuntamiento Totana concediéndole un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones.

Séptimo: El 10 de agosto de 2016 el interesado presenta escrito indicando que no tiene alegaciones que realizar con respecto a la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 26 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Para determinar la sustancialidad o no de las modificaciones solicitadas respecto al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental evaluado de las instalaciones, es necesario tener en cuenta los criterios indicados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como, los establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y complementariamente en todo aquello que no se oponga a los criterios del mencionado artículo 14, se utilizarán los criterios establecidos por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental en su acuerdo de 22 de diciembre de 2010 y que se encuentran publicados en la web www.carm.es.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En particular, el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección de estas materias, así



como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida a D. Celestino Cánovas López, mediante resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 25 de junio de 2009, y actualizada mediante Resolución de 22 de noviembre de 2013 para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de fecha 17 de junio de 2016 y con las condiciones que se especifican en el mismo y que vienen reflejadas en el anexo adjunto.

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Esta Resolución de modificación es complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 25 de junio de 2009 por la que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada a la instalación referenciada.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación son las que fueron establecidas en la mencionada Resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada (excepto aquellas que se ven modificadas por la Resolución de 22 de noviembre de 2013 para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y por la presente Resolución de 19 de julio de 2016).

TERCERO. Notificación.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento donde se ubica la instalación y a los órganos que hayan emitido informe vinculante y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la contaminación, modificación por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de septiembre de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



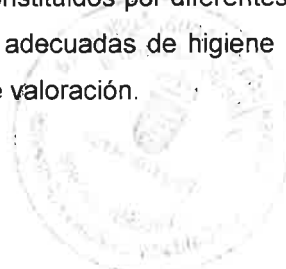
M^a Encarnación Molina Cuenca



ANEXO

Condiciones derivadas del Ayuntamiento de Totana:

- ❖ Deberá presentar la siguiente documentación previa al inicio de la actividad:
 - Evaluación zootécnico – sanitaria de la explotación redactada por veterinario responsable de la misma.
 - Justificación de la gestión de los purines generados, cadáveres y otros residuos procedentes de la explotación.
 - Copias compulsadas de las autorizaciones específicas, de toda y cada una, de las instalaciones existentes en la ampliación de la explotación emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a nombre del titular de la actividad.
 - Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional donde se indique que la instalación objeto de la ampliación de la licencia de actividad solicitada, ya acabada, ha sido ejecutada bajo su dirección ajustándose al proyecto presentado y, en su caso, a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales respecto de la instalación proyectada. Este certificado se debe acompañar con los planos que describan las instalaciones realmente ejecutadas, (firmados y visados), las cuales deben cumplir la normativa vigente, así como, las condiciones de la ampliación de la licencia de actividad concedida.
- ❖ Se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas adicionales:
 - Residuos.
 - Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valoración.
 - Ruidos.





- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.
De igual forma, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.
- De acuerdo con el artº 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.
- En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando, en su caso, las medidas preventivas o correctoras necesarias.
- Programa de vigilancia ambiental y control periódico de la actividad.
 - El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el proyecto en cuestión, con las condiciones fijadas en este anexo, con las condiciones municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.
 - De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada deberá presentarse ante el órgano competente municipal un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, cada ocho años, contados desde la fecha del otorgamiento de la calificación ambiental o de la última presentación.
 - Este Ayuntamiento podrá solicitar dicho informe antes del periodo establecido de ocho años si fuera necesario por circunstancias que concurrieran.
- Comunicación previa al inicio de la actividad.
 - De acuerdo con lo establecido en el artº 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concede la licencia de actividad, con la documentación establecida en dicho artículo.



- En base a lo anterior y, por tanto, en el supuesto de que finalmente se considere una modificación sustancial de la actividad o de que corresponda según el procedimiento establecido de modificación de AAI, el informe de ECA contemplado en el citado artº 40 deberá además acreditar o justificar lo indicado a continuación:
 - ◆ En relación a la gestión de residuos generados en la actividad:
 - Gestión de los residuos no peligrosos con transportista o gestor autorizado por la Consejería competente de la Región de Murcia.
 - Autorización concedida por la citada Consejería del transportista o gestor para la gestión del residuo/s en cuestión.

Condiciones derivadas de la Dirección General de Ganadería y Pesca:

- En lo que se refiere a la capacidad proyectada para las balsas de purines, la explotación deberá disponer de un volumen mínimo de almacenamiento de 3708,75 m3, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.